



ON MANUEL DIEGO

Escovedo , Cavallero del Orden de Señor Santiago , Intendente Corregidor , y Superintendente General de todas Rentas Reales , y Servicios de Millones de esta Ciudad de Granada , y su Provincia , &c.

HAGO SABER A TODOS LOS SEÑORES Corregidores, Governadores, Alcaldes Mayores, Ordinarios, Pedancos , y demás Jueces , y Justicias de las Ciudades, Villas, y Lugares de la Comprension de este Reyno, y su Intendencia , como conseqüente á Reales Ordenes expedidas para el cumplimiento del Artículo octavo del Concordato celebrado entre esta Corte, y la Santa Sede , sobre Contribucion de las Haciendas adquiridas después de él , por Comunidades Eclesiasticas, Iglesias , y Lugares Pios, y otros Clerigos Particulares, como manos muertas: He proveído un Auto, cuyo tenor es el siguiente.

AUTO EN LA CIUDAD DE GRANADA , EN CATORCE DIAS del mes de Mayo de mil setecientos sesenta y tres años , fu Señoria el Señor Don Manuel Diego Escovedo , Cavallero del Orden de Señor Santiago , Intendente Corregidor , y Superintendente General de todas Rentas Reales de esta Ciudad , y su Provincia. Dixo : Que por el Correo del día de ayer trece del corriente , recibió su Señoria Carta-Orden del Real Consejo de Hacienda, y Sala de Millones , comunicada por el Señor D. Joseph de Rivera , Secretario del mismo Consejo , reiterando las anteriormente expedidas à el Muy Ilustre Señor Marqués de Campoverde , Intendente Antecessor à su Señoria , para que se remitiesen à dicho Real

Real Consejo Relaciones de los Pueblos , en que en esta Provincia se huviesse empezado à verificar el Repartimiento de Reales Contribuciones à las manos muertas ; por los bienes adquiridos despues del Concordato celebrado con la Santa Sede , y de aquellas en que tambien estuviessse principiado , asi à los Clerigos Particulares , como à las manos muertas por sus tratos , negociaciones , y granjerias , viniendo à el mismo tiempo anotados los Pueblos donde no se huviesse executado uno , ni otro Repartimiento ; Y que luego que estuviessse concluida la Relacion del Partido de esta Capital , la embiasse , sin esperar la de los demàs Partidos ; y que conforme se fuesen recibiendo de estos , las remitiesse sin pérdida de tiempo , haciendose à su Señoria estrecho encargo à el cumplimiento , y practica de tan importante assumpto : Y haviendo su Señoria en su consecuencia instruidose , y tomado conocimiento de su estado , sin embargo de que el atraso proviene , de que teniendo consultado dicho Señor , su Antecessor , à el Real Consejo , sobre ciertos particulares concernientes à el fin , y algunas dudas , de que no se ha obtenido la esperada Resolucion ; y para que en el interin pueda adelantarse en lo posible el debido curso de la citada Operacion. Mandò su Señoria , que para que los Vassallos Legos contribuyentes logren el beneficio , que les franquea la Real intencion de su Magestad en tan repetidas Reales Ordenes , se comunicasen generalmente de nuevo las respectivas à todos los Pueblos de la Comprension de esta Provincia , para que inmediatamente dispongan sus Justicias , que los Escrivanos formen Testimonios de las adquisiciones hechas por Iglesias , Comunidades , y Lugares Pios , despues de el expresado Concordato , en la forma , y modo que les està prevenido por impresas Instrucciones , comunicadas à el fin por el Señor Antecessor de su Señoria , dirigiendose estos documentos con las demàs noticias (de donaciones firmadas de parte de Legos à Clerigos particulares , por relevarse de la Contribucion , como de otras adquisiciones de manos muertas , por simple papel , ò trato verbal , con el fin , de que no constando de contrato publico ante Escrivano , no se verificasse la contribucion à que están afectos los bienes de esta classe , segun el Concordato) à las cabezas de Partido , para que por los Señores Jueces de ellas , incluyendo en los mismos terminos su Capital , se dirijan à manos de su Señoria. Asimismo , que en los Repartimientos de Contribuciones Reales , y Extraordinarias , que se formen generalmente en todos los mencionados Pueblos , se comprehendan à las manos muertas con arreglo à la Instruccion en todas sus adquisiciones posteriores à el Concordato , y à los Clerigos particulares , y manos muertas en todos sus tratos , negociaciones , y granjerias ; y que los Repartimientos (que deban venir para su aprobacion à esta Intendencia) en que salie esta circunstancia ,

no se aprueben por su Señoría ; ni sus Subdelegados , sino es que à costa de las Justicias se providencie su execucion de nuevo con inclusion de las manos muertas , ò de los Clerigos particulares , que deban comprehenderse en ellos : Y en los Pueblos donde con Testimonios , y demàs justificaciones se acredite no haver adquisiciones de manos muertas ; ni tratos , negociaciones , ni grangerías del Clero , lo expresen , y firmen así en dichos Repartimientos las Justicias , y Repartidores : Esperando su Señoría , como lo espera ; de la conducta , y zelo à el Real Servicio de los Señores Jueces de los Pueblos cabezas de Partido , que comprehende esta Providencia , el que faciliten con sus eficaces providencias , en los de su Jurisdiccion , el exacto cumplimiento de esta Real Resolución , para que se verifique sin mas atraso , dandome cuenta de si se experimentasse omision en alguno , ò contemplativa colusion ; para tomar la serria , que sirva de correccion , y escarmiento à los demàs ; bien entendido , de que luego de que por la Superioridad se resuelva à la dūda ofrecida en el modo de la compensacion del justo trabajo , que està mandado à los Escrivanos por el que se les confiere en la formacion de Testimonios , se participará ; y providenciarà inmediatamente tanto por lo vencido , como por lo que en adelante se causare ; quienes en estas operaciones se arreglaràn à lo prevenido en las Instrucciones comunicadas anteriormente para la mayor claridad , è inteligencia de lo adquirido por las manos muertas , sus productos ; y la demàs expresion que se requiere para el establecimiento ; y por este su Auto así lo proveyò , y firmò su Señoría. Escovado. Manuel Martinez Crespo.

Y para que tenga efecto el prompto cumplimiento de las citadas Reales Resoluciones , se expide el presente , de que quedará en cada Pueblo un Trassumpto , precediendo recibo de las Justicias à continuacion del Despacho de Guia que llevará el Veedero , para que por este medio no pueda alegarse ignorancia ; por convenir así al Servicio de su Magestad. Dado en Granada en veiate y ocho de Mayo de mil setecientos sesenta y tres.

Don Manuel Diegò
Escovado.

Por mandado de su Señoría.

D. Manuel Martinez
Crespo.

